

VISTOS:

La Resolución N°000010-2026-AMAG/DG de fecha 02 de marzo de 2026, emitida por la Dirección General; el Informe N°000026-2026-AMAG/DA-LAM de fecha 03 de marzo de 2026, emitido por el Coordinador de la Sede de Lambayeque; el Informe N°000218-2026-AMAG/SA-RH de fecha 04 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Memorando N°000499-2026-AMAG/DG de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General; el Informe N°000126-2026-AMAG/OAJ de fecha 14 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 1 regula a la entidad como una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en su numeral 201.1, artículo 201, señala que *"(...) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Que, por su parte, el numeral 201.2, artículo 201 del citado dispositivo legal dispone que *"(...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)"*.

Que, la Resolución N° 000003-2026-AMAG/CD-P, de fecha 16 de enero de 2026¹, emitida por la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, resuelve delegar en el Director (a) General de la Academia de la Magistratura, en Materia de Recursos Humanos, entre otros puntos, lo siguiente: *"(...)1.3 Designar a los representantes de la Academia de la Magistratura en la comisión negociadora en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. 1.4 Designar al Secretario/a Técnico/a, de la Comisión Negociadora de la Negociación Colectiva de la AMAG (...)"*.

Que, en el marco de la Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado sobre el Pliego de Reclamos del Período 2026 – 2027, la Dirección General de la Academia de la Magistratura, mediante la Resolución N°000010-2026-AMAG/DG de fecha 02 de marzo de 2026, precisa entre otros, a los integrantes de la Representación Sindical del Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura – SUTRAMAG, precisando como uno de los titulares al servidor "Julio Enrique Cordova Sotelo".

Que, el Coordinador de la Sede de Lambayeque, servidor JULIO ENRIQUE CORDOVA SOTERO, mediante el Informe N°000026-2026-AMAG/DA-LAM de fecha 03 de marzo de 2026, advierte que en la Resolución N°000010-2026-AMAG/DG se consigna erróneamente el apellido SOTELO cuando es SOTERO. Lo expuesto, fue ratificado y trasladado a la Dirección General por parte de la Subdirección de Recursos Humanos, a través del Informe N°000107-2026-AMAG/SA-RH.

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2026.



Que, la Dirección General, mediante el Memorando N°000499-2026-AMAG/DG de fecha 06 de marzo de 2026, precisa que en la Resolución N° 000010-2026-AMAG/DG ha consignado erróneamente el apellido del citado servidor como "SOTELO", cuando lo correcto, conforme a su Documento Nacional de Identidad y legajo personal, es "SOTERO".

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°000126-2026-AMAG/OAJ de fecha 14 de mayo de 2026, considera jurídicamente viable la rectificación de oficio del error material advertido en el artículo tercero de la Resolución N° 000010-2026-AMAG/DG, toda vez que se trata de un error de escritura evidente en el apellido de uno de los integrantes de la Representación Sindical, el cual no altera lo sustancial del acto administrativo ni el sentido de la decisión.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde proceder con la rectificación de oficio del error material advertido en el artículo tercero de la Resolución N° 000010-2026-AMAG/DG, a efectos de consignar correctamente el nombre del servidor como JULIO ENRIQUE CORDOVA SOTERO, en reemplazo de la denominación errónea.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; así como, de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017; y en uso de las facultades conferidas de la Resolución N° 000003-2026-AMAG/CD-P de fecha 16 de enero de 2026, de acuerdo al marco legal vigente corresponde dictarse el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, con efecto retroactivo al 02 de marzo de 2026, el error material contenido en el artículo tercero de la **Resolución N° 000010-2026-AMAG/DG** de fecha 02 de marzo de 2026, conforme a lo siguiente:

Donde dice:

" (...)
4. *Julio Enrique Cordova Sotelo*
(...)"

Debe decir:

" (...)
4. *Julio Enrique Cordova Sotero*
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los demás extremos de la Resolución N° 000010-2026-AMAG/DG mantienen su plena vigencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar, Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe), y en el Portal del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

